



Resolución Sub. Gerencial

N° 0107 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 28876-2018, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.** sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Registro N° 28876-2018, de fecha 04 de Abril del 2018, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.**, con RUC N° 20558281996, representada por su Gerente General Sr. **WALTER WALBERTO PONCE ARCE**, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placas de rodaje N° **V9V-963(2014)**, en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **EL PEDREGAL – CHIVAY y Viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 336-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de Diciembre del 2017, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación".

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

OCTAVO.- Por su parte, el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.



Resolución Sub. Gerencial

N° 0107 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 336-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de Diciembre 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0002-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de Enero 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0020-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 26 de Enero 2018, y Resolución Sub Gerencial N° 0083-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de Marzo 2018, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.**, en la ruta: **EI PEDREGAL – CHIVAY y Viceversa**, por el periodo por 10 años, computados del 13 de Diciembre del año 2017 al 13 de Diciembre del año 2027.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **incremento de flota** del vehículo ofertado de placas de rodaje N° **V9V-963(2014)**, en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **EI PEDREGAL – CHIVAY y Viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 336-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de Diciembre del 2017,

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 063-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 049-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.**, con RUC N° 20558281996 representada por su Gerente General Sr. **WALTER WALBERTO PONCE ARCE**, **autorizando el incremento de flota vehicular** con el vehículo de placas de rodaje N° **V9V-963(2014)**, en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor, en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **EI PEDREGAL – CHIVAY y Viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 336-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de Diciembre del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0002-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de Enero 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0020-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 26 de Enero 2018, y Resolución Sub Gerencial N° 0083-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de Marzo 2018, por el plazo de diez (10) años, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0107 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
ruta	El Pedregal - Chivay y viceversa.
ITINERARIO	Alto Siguas, Vitor, Cruce La Joya, Km. 48, Peaje de Uchumayo, Vía de Evitamiento, Yura, Pampa Cañahuas, Toccra, Patapampa.
ESCALA COMERCIAL	Ninguna. Servicio Directo
FRECUENCIAS	Once (11) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De El Pedregal: 04:00am., 04:30am; 06:00am; 07:00am; 11:00am; 12:30pm; 13:30pm; 15:00pm ; 15:30pm; 16:00pm y 18.00 horas De Chivay: 05:45 am; 7.00am; 08:00am; 09:30am; 10:00am; 11:00am; 12:30pm; 13:00pm; 17:00pm; 18:00pm y 19:15 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Ocho (08) vehículos.
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01) vehículo: V9V-963(2014)
FLOTA VEHICULAR	Nueve (09) vehículos: V9E-964(2014), V8Q-960(2013), V9O-956(2014), V7T-953(2013), VCL-966 (2016), V7O-953(2013), V9P-965(2014); V9G-957(2014) y V9V-963(2014)
FLOTA OPERATIVA	Ocho (08) vehículos: V9E-964(2014), V8Q-960(2013), V9O-956(2014), V7T-953(2013), V7O-953(2013), V9P-965(2014); V9G-957(2014) y V9V-963(2014)
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: VCL-966 (2016)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años. Computados del 13 DE Diciembre del 2017 al 13 de Diciembre del 2027

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

09 ABR 2018

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO POTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA





Resolución Sub. Gerencial

N° 0107 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 28876 – 2018 INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES ESTRELLA DE ORO S.R.L.
RUC	20558281996
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres N° 310, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	959390660
CORREO ELECTRONICO	transporteestrelladeoro@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11251101
REPRESENTANTE LEGAL	WALTER WALBERTO PONCE ARCE D.N.I 29589207

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9V-963	2014	27/06/2018	MAPFRE	16/09/2018	CHARACATO S.A.C.	GOLCAR	28-03-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: OCHO (08) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9E-964	2014
2	V8Q-960	2013
3	V9O-956	2014
4	V7T-953	2013

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
5	V7O-953	2013
6	V9P-965	2014
7	V9G-957	2014
8	V9V-963	2014

4. FLOTA DE RESERVA UNO (01) VEHICULO

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VCL-966	2016

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N°	CATEGORIA	VENCIMIENTO
CHALLA CORRALES WILBER	H29725161	A Tres c	31/08/2018